CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-516**

Auto N° 200-6-24-0403 *Fecha:* 24 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-15965 del 29 de septiembre de 2023 (fls 1-1), un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad:

"Quema de individuos arbóreos"

Que en atención al radicado YO-2023-15965 del 29 de septiembre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.516 del 10 de noviembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.516 del 10 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el dia 14 de noviembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1747 del 12 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-516**

Auto N° 200-6-24-0403 *Fecha:* 24 ABR 2024

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.516 del 10 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1747 del 12 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.2 Descripción General De La Visita

(...)Una vez en el área objeto de la inspección ocular, se procede hacer un recorrido de aproximadamente 2 hectáreas no se evidencia rastro alguno de quema, se encuentra una parcela pequeña de plátano, la señora Ana María manifiesta que se realizó una quema inferior a 8000m²en el mes de septiembre del 2023 pero no recuerda la fecha exacta si fue a principios o finales del mes, la cual se realizó con la finalidad de siembra de pastos para el ganado, pero en ningún momento ocasionaron daños a individuos arbóreos; razón por la cual se procede hacer consultas de punto de calor en la zona y cambios de cobertura vegetal; ya que en el radicado de la denuncia tampoco es claro que área del predio fue la afectada y el día exacto de la misma.

Se evidencian en el lugar de los hechos pendientes inferiores de 10%, donde según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia es una cobertura pastos arbolados (2.3.2). Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos (...)

Se procede hacer consulta en la plataforma del Sistema de Información sobre Incendios para la Gestión de Recursos (FIRMS) de la NASA, herramienta que registra los puntos de calor en cualquier parte del planeta generado en fechas anteriores, permitiéndonos así verificar la fecha en la que ocurrió el suceso de quema, para esto fue necesario introducir en la plataforma NASA FIRMS en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°33'37.81"N y Longitud 72° 14'47.38"W correspondientes al punto donde se realizó el recorrido, se procedió hacer indagaciones de los días 8 y 9 de septiembre del 2023 (imagen N°3) y en los días 25 y 26 de septiembre del 2023 (imagen N°4); en dichas consultas no se reportó punto de calor en el área. (...)

Se procede hacer la consulta en Eros land, herramienta que permite identificar el cambio de cobertura vegetal a través del tiempo, en este caso se buscó imágenes satelitales, debido a la nubosidad solo se encontró imagen del 22 de septiembre del 2023 días antes de ser interpuesta la queja (Imagen N°5), la siguiente consulta pertenece al día 12 de octubre del 2023, tiempo después de presentarse la presunta afectación, (Imagen N°6); en las imágenes no se aprecia un cambio de cobertura vegetal notorio en el polígono del predio denominado Santa Cruz (...)

Una vez finalizada la inspección ocular, se le manifiesta la señora Ana María la importancia de cuidar el medio ambiente, se le invita a que cuando requieran realizar algún tipo de intervención de los recursos naturales por favor se acerquen a la Corporación y se asesoren

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-516**

Auto N° 200-6-24-0403 *Fecha:* 24 ABR 2024

para realizar los trámites pertinentes; durante la inspección ocular no se evidencio rastro alguno de quema ya que la denuncia fue radicada el día 29 de septiembre del 2023 y han transcurrido 46 días por lo cual se implementó las herramientas satelitales pero tampoco se encontró material suficiente para dar apertura a un proceso sancionatorio, por lo cual se determina que no se encontró infracción ambiental. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la queja allegada con el radicado YO.2023-15965 del 29 de septiembre del 2023, la secretaria general dio apertura a la indagación preliminar N° 200.32.23-516 del 10 de noviembre de 2023, por la cual se ordena visita técnica de inspección ocular al lugar de la presunta afectación. De acuerdo con lo evaluado en el proceso de su realización el día 14 de noviembre del 2023, durante el recorrido de dos hectáreas aproximadamente no se evidencia algún rastro de quema por lo que se procede a realizar consulta de puntos de calor a través de la plataforma NASA FIRMS en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°33'37.81"N y Longitud 72°14'47.38"W correspondientes al punto donde se realizó el recorrido sin encontrar algún punto de calor en la zona, de igual manera se procedió a consultar la herramienta de Eros land, que permite identificar el cambio de cobertura vegetal a través del tiempo, indagando en fechas anteriores y posteriores a los hechos denunciados, donde tampoco se encontró algún cambio de cobertura vegetal en el área; según lo manifestado por la señora Ana María la actividad de quema se realizó para la siembra de pastos, el área se encuentra bajo la cobertura vegetal de pastos arbolados en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°33'37.81"N y Longitud 72°14'47.38"W, pertenecientes al predio Santa Cruz, Vereda la Capilla, Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare; por lo tanto durante la inspección ocular no se identificó rastro alguno de quema, ni satelitalmente se encontró material probatorio que permita dar apertura a un proceso sancionatorio; por lo cual se determina que no existe infracción ambiental.

Finalmente, se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a la Secretaria General de CORPORINOQUIA, para que se archive la preliminar N° 200.32.23-516 del 10 de noviembre de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1747 del 12 de diciembre de 2023 , por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.516 del 10 de noviembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.516 del 10 de noviembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "*(...) El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-516**

Auto N° 200-6-24-0403 *Fecha:* 24 ABR 2024

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.516 del 10 de noviembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1747 del 12 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Dunley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024